

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR
RESERVA DE LA BIOSFERA SELVA EL OCOTE**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular la organización, operación y evaluación del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva Selva El Ocote y el Acta de Reactivación del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote de fecha 19 de junio de 2009.

Artículo 2. El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Colectivo: Ejidos, comunidades, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles y empresas que participen como miembros del Consejo Asesor a través de un representante.
- II. Consejeros: Los miembros del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, tanto colectivos como individuales.
- III. Consejo: El Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.
- IV. Dirección: Dirección de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.
- V. Subconsejos: Los órganos colegiados en los que se divide el Consejo con el fin de ejercer sus funciones: Subconsejo de Desarrollo Sustentable, Subconsejo de Investigación y Monitoreo, Subconsejo de Prevención de Incendios Forestales y Manejo del Fuego, Subconsejo de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales.
- VI. REBISO: Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4. El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación, integrado por los sectores público, social, académico y privado, cuyo objeto es asesorar y apoyar a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.

Artículo 5. Las funciones del Consejo son:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y manejo de la REBISO.
- II. Participar en la elaboración y la evaluación del programa de conservación y manejo de la REBISO.
- III. Revisar, analizar y proponer acciones para los programas operativos anuales de la REBISO.
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y manejo de la REBISO y su zona de influencia, en coordinación con la Dirección de la Reserva.
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en la REBISO, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Conservación y Manejo;
- VI. Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica que ocurra en la REBISO y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales.

- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para la operación de proyectos de conservación y manejo de la REBISO.
- VIII. Promover mecanismos para la aplicación ágil y eficiente de los recursos financieros asignados para la conservación y manejo de la REBISO.
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos, investigaciones y evaluaciones relacionadas con la conservación y manejo de la REBISO

Artículo 6. La organización del Consejo deberá facilitar que en el ejercicio de sus funciones, represente a los actores locales y a los actores que inciden directamente en la REBISO, y fomente la equidad en la participación de hombres y mujeres. Las personas que sean designadas por colectivos, como ejidos, comunidades, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles y empresas, fungirán como consejeros en representación de esos colectivos y deberán acreditar su designación mediante un oficio o acta de asamblea; excepto el Secretario Técnico, cuya figura está designada en la persona del Director de la Reserva por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y los consejeros invitados expresamente a título individual.

Artículo 7. Por cada persona que designe un colectivo como su representante titular ante el Consejo y Subconsejos, deberá también designar por escrito a un suplente, preferentemente incluyendo al menos una mujer y una persona joven. Los consejeros que participen a título individual no podrán contar con suplentes.

Artículo 8. El domicilio del Consejo Asesor estará de manera provisional en las oficinas de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, ubicado en Carretera Internacional Km 1050 s/n Barrio Cruz Blanca, Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. C.P. 29140, hasta que el Consejo defina su domicilio oficial.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, INVITADOS Y ÓRGANOS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 9. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente Honorario, que recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas o, en su caso, en la persona que él mismo designe.
- II. Presidente Ejecutivo, que será electo por mayoría de votos entre los integrantes del Consejo en la Asamblea de Consejeros.
- III. Secretario Técnico, que será el Director de la REBISO, establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- IV. Los Presidentes Municipales de Cintalapa de Figueroa, Ocozocoautla de Espinosa, Jiquipilas y Mezcalapa, Chiapas, donde se ubica la REBISO.
- V. Representantes de ejidos, comunidades, instituciones académicas, Instituciones de la Administración Pública Federal y Estatal, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles y empresas, así como propietarios, poseedores y, en general, aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales de la REBISO.
- VI. Personas físicas, con amplia trayectoria en temas relacionados con investigación, conservación y manejo de los recursos naturales y/o manejo y administración de Áreas Protegidas, vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales de la REBISO.

Artículo 10. El Consejo podrá invitar a sus reuniones a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, a personas físicas y de otros colectivos no miembros del Consejo, mediante invitación expresa por escrito del Presidente Ejecutivo, y del Secretario, cuando lo considere conveniente. Los invitados podrán tener voz pero no voto.

Artículo 11. El Consejo ejercerá sus funciones a través de los siguientes órganos colegiados:

- I. Asamblea de Consejeros.
- II. Subconsejo de Desarrollo Sustentable.
- III. Subconsejo de Investigación y Monitoreo.
- IV. Subconsejo de Prevención de Incendios Forestales y Manejo del Fuego.
- V. Subconsejo de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales.

Artículo 12. El Presidente Ejecutivo será electo por mayoría de votos en la Asamblea de Consejeros, y contará con un suplente, que será la persona que haya tenido el segundo lugar en el recuento de votos para elegir al Presidente Ejecutivo. El suplente sustituirá al titular en las ocasiones en que éste no pueda realizar sus funciones.

Artículo 13. La figura de Presidente Ejecutivo recaerá en la persona física que sea electa en los términos del Artículo 12 de este reglamento, para fungir como representante del Consejo Asesor, y no de los Subconsejos ni de los colectivos de los que proviene. Una vez electo, dejará de ser el representante de origen, por lo que el colectivo (ejido, comunidad, institución, organización social, asociación civil, empresa, etc) del cual depende deberá de nombrar un nuevo representante que lo reemplace.

Artículo 14. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- I. Representar al Consejo.
- II. Presidir las sesiones de la asamblea de consejeros.
- III. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- IV. Proponer los temas que deberán incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- V. Someter a votación de los miembros del Consejo aquellas decisiones para las que así sea necesario.
- VI. En caso de empate en las votaciones, tendrá voto de calidad.
- VII. Procurar que la participación de todos los consejeros sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen.
- VIII. Promover y verificar que fluya información sobre el funcionamiento y los acuerdos entre el Consejo y cada órgano colegiado que la forme.

Artículo 15. La Asamblea de Consejeros, es el órgano colegiado que estará integrado por máximo de 21 personas: el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico, representantes de cada uno de los Subconsejos, y los vocales.

Artículo 16. Las sesiones de la Asamblea de Consejeros serán presididas por el Presidente Ejecutivo.

Artículo 17. Son facultades de la Asamblea de Consejeros:

- I. Opinar sobre los aspectos generales, programas y proyectos de la REBISO, considerando tanto los asuntos de los Subconsejos, como la problemática del entorno global de la REBISO.

- II. Revisar, opinar y recomendar acciones del Programa Operativo Anual de la REBISO.
- III. Coadyuvar con la Dirección en la búsqueda de fuentes de financiamiento para fortalecer los proyectos de conservación y manejo en la REBISO.
- IV. Analizar y discutir las propuestas que emanan de los Subconsejos y que requieren de la validación de la Asamblea de Consejeros
- V. Sustituir o aceptar nuevos consejeros, considerando lo establecido en el Artículo 15, 24, 25, 27 Fracción XVI y 28 del presente Reglamento.

Artículo 18. Los Subconsejos que formen parte de la estructura del Consejo Asesor, será un órgano colegiado validado por la Asamblea de Consejeros y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un representante de una comunidad de cada uno de los municipios en el que se encuentra la REBISO, cuando en el Subconsejo así se requiera.
- II. Un representante de cada Ayuntamiento Municipal de los municipios en el que se encuentra la REBISO, en especial del área responsable de acuerdo a las funciones y objetivos del Subconsejo.
- III. Organizaciones del sector productivo (cafetaleros, ganaderos, turismo, apicultores, forestal, cultivos básicos, y otros), según corresponda a la funciones y objetivos del Subconsejo.
- IV. Organizaciones de la Sociedad Civil según corresponda con las funciones y objetivos del Subconsejo.
- V. Instancias académicas y de investigación según corresponda con las funciones y objetivos del Subconsejo.
- VI. Instituciones de la Administración Pública Federal y Estatal, según corresponda con las funciones y objetivos del Subconsejo.
- VII. Personas físicas con capacidades y experiencia según corresponda con las funciones y objetivos del Subconsejo.

Artículo 19. Son funciones de los Subconsejos:

- I. Opinar sobre los asuntos de acuerdo a la temática del Subconsejo de lo que ocurre en el territorio de la REBISO y su zona de influencia.
- II. Participar en el diseño, operación y ejecución de los programas y proyectos que se ejecuten en la REBISO de acuerdo a la temática del Subconsejo.
- III. Revisar, analizar y proponer acciones para los programas operativos anuales de la REBISO, de manera general pero en especial en la temática que corresponda a las funciones y objetivos del Subconsejo.
- IV. Coadyuvar con la Dirección en la búsqueda de fuentes de financiamiento, para fortalecer los proyectos de conservación y manejo en la REBISO, de manera general pero en especial en la temática que corresponda a las funciones y objetivos del Subconsejo.
- V. Analizar y discutir las propuestas que emanan de los asentamientos ubicados en la REBISO y su zona de influencia, de manera general pero en especial a la temática que corresponda las funciones y objetivos del Subconsejo.

Artículo 20. Cada uno de los Subconsejos será presidido por un Coordinador, quien será electo por mayoría de votos dentro de los miembros del propio Subconsejo, y contará con un suplente, que será la persona que obtenga la mayor cantidad de votos después del titular. Este coordinador, podrá ser o no miembro titular del Consejo Asesor, y tendrá derecho de participar con voz y voto en las Asambleas de Consejeros que el Presidente Ejecutivo del Consejo convoque.

Artículo 21. Son funciones del Coordinador del Subconsejo:

- I. Representar al Subconsejo correspondiente.
- II. Presidir las reuniones del Subconsejo.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subconsejo.
- IV. Plantear los temas que deberán incluirse en el Orden del Día.
- V. Someter a votación de los miembros del Subconsejo, aquellas decisiones para las que así sea necesario.
- VI. En caso de empate de las votaciones tomadas en el Subconsejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate.
- VII. Entregar un reporte anual a todos los consejeros en donde informe de los logros obtenidos y de los pendientes de su gestión.
- VIII. Participar con voz y voto, en la Asamblea de Consejeros.
- IX. Procurar que la participación de todos los miembros del Subconsejo sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen.
- X. Informar sobre el funcionamiento y los acuerdos del Subconsejo a la Asamblea de Consejeros.
- XI. Informar a los miembros del Subconsejo que representa sobre el funcionamiento y los acuerdos de la Asamblea de Consejeros.

Artículo 22. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Apoyar al Presidente Ejecutivo en la emisión de convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor.
- II. Apoyar a los coordinadores de los Subconsejos para convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de los Subconsejos.
- III. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo.
- IV. Registrar la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo.
- V. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo.
- VI. Elaborar las minutas de las sesiones del Consejo, recabar las firmas de los consejeros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los consejeros en el tiempo previsto para ello en la sesión de que se trate.
- VII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente.
- VIII. Llevar una base de datos digital e impresa de los consejeros, con los datos necesarios para localizarlos.
- IX. Auxiliar al Presidente Ejecutivo y a los Coordinadores de los Subconsejos en la organización y desarrollo de las reuniones.
- X. Apoyar a los coordinadores en el funcionamiento de los Subconsejos.
- XI. Procurar que la participación de todos los consejeros sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen.
- XII. Proporcionar al Presidente Ejecutivo y a los Coordinadores de los Subconsejos los documentos necesarios para facilitar el flujo de información sobre el funcionamiento y los acuerdos entre la Asamblea de Consejeros y los Subconsejos.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 23. El cargo de Consejero es honorario y sin derecho a remuneración.

Artículo 24. Podrán integrarse como nuevos miembros del Consejo aquellas personas que así lo deseen y justifiquen, en un escrito dirigido al Presidente Ejecutivo las razones que lo motivan y, en su caso, demuestren representar a un actor local o que incide directamente en la REBISO. La Asamblea de Consejeros resolverá si es aceptada o no la incorporación de un nuevo consejero en la sesión siguiente a la recepción de la solicitud, considerando el Artículo 15 de este reglamento.

Artículo 25. Cuando por cualquier causa se retire del Consejo algún integrante, se podrá invitar de manera expresa a las personas, instituciones, organizaciones, sectores o dependencias consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo.

Artículo 26. En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente o del Coordinador de un Subconsejo para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente durante el tiempo que reste al periodo, y se procederá a nombrar a un suplente provisional por todos los consejeros.

Artículo 27. Son obligaciones de todos los consejeros:

- I. Responder al mandato que les haya otorgado el colectivo al que representan, y nunca a título personal o en contra de los intereses colectivos.
- II. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- III. Organizar un expediente personal de las minutas y otros documentos que se generen en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Informar oportunamente a sus representados sobre las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del Consejo.
- V. Informar oportunamente a los órganos del Consejo que corresponda, los asuntos relevantes del colectivo al que representan.
- VI. Procurar que la participación de todos los consejeros sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen.
- VII. Fomentar la equidad de género en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Asistir puntualmente a cada una de las sesiones.
- IX. Participar en los esquemas de capacitación y sensibilización que sean convocadas por el Consejo y Subconsejos para beneficio de este órgano colegiado.
- X. Proporcionar la información necesaria que el Consejo y Subconsejos solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas.
- XI. Exponer de manera ordenada y conforme al orden del día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus representados, respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo.
- XII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo de los órganos colegiados que corresponda.
- XIII. Participar en las Comisiones Especiales que les encomiende el Consejo y el órgano colegiado que corresponda.
- XIV. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo.
- XV. Informar por escrito al Secretario Técnico cualquier cambio de domicilio o de persona que representa a un colectivo, dentro de los 15 días posteriores a que ocurra dicho cambio.

- XVI. En caso de renuncia voluntaria, notificar al Coordinador del Subconsejo correspondiente o al Presidente Ejecutivo, cuando menos con 15 días de anticipación.
- XVII. En el caso de consejeros, cuando no puedan participar en una sesión, informar y justificar ante el Coordinador del Subconsejo correspondiente o el Presidente Ejecutivo, con un máximo de cinco días de anticipación, así como enviar un escrito y los anexos que considere necesarios para aportar información a la sesión, en términos del Artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 28. Un integrante del Consejo perderá la calidad de consejero cuando:

- I. Falte a tres sesiones ordinarias consecutivas, o bien a tres sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en el lapso de un año, del Consejo y/u órgano que le corresponda, sin que medie justificación en los términos establecidos en el Artículo 27 Fracción XVII de este Reglamento, y sin que, a juicio del órgano colectivo correspondiente, cumpla satisfactoriamente con una participación a través información proporcionada documentalmente en los términos establecidos en el Artículo 40 de este Reglamento.
- II. La mayoría de la comunidad u organización sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad de su nuevo representante.
- III. El Consejo determine por mayoría de votos que la persona está tratando de beneficiarse personalmente a través de su encargo de consejero, ya sea de manera económica, política o social.

Artículo 29. Cuando por cualquier razón, los miembros titulares o suplentes sean sustituidos en sus cargos por los colectivos a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito al Secretario. Los nuevos integrantes deberán ser presentados e integrados al Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 30. Cada 3 años, contados a partir de la aprobación de este Reglamento, o en su caso de la fecha en que hayan tomado posesión de su cargo, los colectivos deberán presentar al consejo la ratificación de sus representantes titulares y suplentes, considerando para ello también la evaluación que haya hecho el Consejo sobre el desempeño de sus integrantes o bien notificar el nombramiento de los nuevos representantes.

Artículo 31. El cargo de Presidente Ejecutivo tendrá vigencia tres años a partir de su elección, y el cargo de Coordinador de los Subconsejos tendrá vigencia de dos años a partir de su elección, sin que puedan ser reelectos de manera inmediata.

CAPÍTULO V. LAS SESIONES

Artículo 32. El Consejo y los Subconsejos deberán celebrar cuando menos dos sesiones ordinarias durante el año, conforme a la agenda anual, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que así lo estime necesario el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico, o el Coordinador del Subconsejo respectivo o un grupo de al menos tres consejeros, quienes, deberán manifestarlo ante el Secretario mediante escrito que contenga los asuntos a tratar, y las firmas de los solicitantes, con al menos 10 días hábiles antes de la fecha que pretenda el grupo o el consejero llevarla a cabo.

Artículo 33. Durante la primera reunión ordinaria de cada año, el Consejo y Subconsejo correspondiente, propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de sesiones ordinarias.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials 'I.', 'P.S.', and 'Cuel' on the right.

Artículo 34. El Consejo y Subconsejos se reunirán previa convocatoria, de acuerdo con la agenda anual o la determinación de sesiones extraordinarias. Sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes.

Artículo 35. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla por escrito el Presidente Ejecutivo, o en su caso el Coordinador del Subconsejo correspondiente, con el apoyo del Secretario Técnico, por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 36. La convocatoria deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión;
- II. Orden del Día.
- III. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva.
- IV. Firmas del Presidente Ejecutivo o Coordinador, y el Secretario.

Artículo 37. Las sesiones ordinarias, cuando se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros. De no existir quórum, el Secretario Técnico y/o Coordinador del Subconsejo Correspondiente levantará un acta asentando esta situación; la sesión será cancelada y se convocará a una nueva sesión, que deberá realizarse en un plazo no menor de diez, ni mayor de treinta días naturales. Cuando las sesiones se lleven a cabo por virtud de segunda convocatoria, se celebrarán con cualquiera que sea el número de consejeros que concurra, pero únicamente tendrán carácter informativo y no podrán tomarse decisiones.

Artículo 38. En las sesiones se tratarán cuando menos los siguientes puntos:

- I. Registro de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura de la minuta de la sesión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los acuerdos;
- IV. Revisión de información sobre el funcionamiento y los acuerdos del Consejo y de los Subconsejos que corresponda.
- V. Temas relevantes a tratar.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Definición de fecha de próxima sesión o recordatorio de la misma, según sea el caso.

Artículo 39. Cada miembro del Consejo, sea colectivo o individual, tendrá derecho a un solo voto; las resoluciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y de los Subconsejos se determinarán por mayoría de votos excepto cuando se vaya a someter a votación una reforma al Reglamento, como se establece en el Artículo 48 de este Reglamento. En caso de empate en la votación de decisiones, el Presidente, y en su caso el Coordinador del Subconsejo, tendrá voto de calidad.

Artículo 40. En el caso de que un consejero no pueda asistir por una causa justificada, de acuerdo con el Artículo 27 Fracción XVII, podrá enviar un escrito y anexos con información para ser considerada como parte de los puntos de la sesión, que servirá para justificar su ausencia para los efectos establecidos en el Artículo 28 Fracción I. Sin embargo, no podrá emitir votos a través de este mecanismo.

Handwritten notes in blue ink on the right side of the page, including the letters 'RS' and a signature.

Artículo 41. De toda reunión el Secretario y/o Coordinador del Subconsejo correspondiente levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión.
- II. Asistentes a la reunión.
- III. Listado de los acuerdos alcanzados durante las sesiones anteriores y que aún estén por cumplirse, con anotación de fechas de cumplimiento y responsables de darle seguimiento.
- IV. Firma de cada uno de los participantes.

Artículo 42. Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos que firme el Presidente y Secretario Técnico con base en los resolutivos del Consejo.

CAPÍTULO VI. LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 43. Cuando se requiera, el Consejo y cada Subconsejo, podrá formar Comisiones Especiales para la atención de asuntos específicos, que tendrán una duración del tiempo que se requiera para llevar a cabo la tarea asignada.

Artículo 44. Las Comisiones Especiales estarán integradas por tantos miembros del Consejo y del Subconsejo correspondiente como sean necesarios y podrán participar invitados externos que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 45. Una vez concluido el asunto por el cual se generó una Comisión Especial, ésta deberá presentar ante el Consejo o Subconsejo correspondiente, los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final por escrito o en digital.

CAPÍTULO VII. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 46. El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de los consejeros titulares. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente Ejecutivo, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 47. Una vez formulada la petición de reforma, la Asamblea de Consejeros creará una Comisión Especial que se encargue de revisar las implicaciones de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la Comisión Especial serán sometidas a consideración de la Asamblea de Consejeros.

Artículo 48. Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo en la Asamblea de Consejeros, en la siguiente sesión posterior a la revisión de la Comisión Especial. En este caso, solamente será válida la votación si asistió al menos el 75% de los consejeros del Consejo.

CAPÍTULO VIII. EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 49. Cada año la Asamblea de Consejeros nombrará una Comisión Especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo y de los Subconsejos durante el periodo anterior. La

evaluación deberá realizarse, como mínimo, respecto de los siguientes puntos:

- I. Asistencia de los consejeros durante el total de reuniones del Consejo y Subconsejos realizadas en periodo de gestión;
- II. Número de reuniones del Consejo y Subconsejos realizadas en el año;
- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo y Subconsejos a lo largo del año.
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento del Consejo y Subconsejos.
- V. Seguimiento a propuestas emanadas de los consejeros en beneficio de sus representados.
- VI. Análisis del programa de capacitación y sensibilización que haya incorporado a los consejeros en su proceso de formación de capacidades.

Artículo 50. Los resultados de la evaluación se utilizarán para generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo y Subconsejos, así como del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de Consejeros, quienes firman al calce del mismo.

[Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large blue signature on the left, several smaller signatures in the center, and a large blue signature on the right.]